

CAPÍTULO 18

COOPERACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL

Artículo 18.1: Disposiciones Generales

1. Las Partes reconocen la importancia de las actividades de cooperación económica y comercial, y llevarán a cabo y fortalecerán estas actividades para apoyar la implementación de este Tratado y mejorar sus beneficios, a fin de acelerar el crecimiento económico y el desarrollo, y fortalecer la integración económica y comercial.
2. Las Partes reconocen que las actividades de cooperación económica y comercial pueden llevarse a cabo entre las Partes, sobre una base mutuamente acordada.
3. Las Partes buscarán basarse en acuerdos o convenios ya existentes, cuando corresponda.
4. Las Partes también reconocen que la participación del sector privado y la academia es importante en el desarrollo de estas actividades, y que las PYMEs pueden requerir asistencia para participar en los mercados globales.

Artículo 18.2: Áreas de Cooperación Económica y Comercial

1. Las Partes pueden llevar a cabo y fortalecer actividades de cooperación económica y comercial, entre ellas, para asistir en:
 - (a) la implementación de las disposiciones de este Tratado;
 - (b) el fortalecimiento de las capacidades para aprovechar las oportunidades económicas y comerciales creadas por este Tratado;
 - (c) la promoción y facilitación del comercio y la inversión; y
 - (d) el estímulo de las cadenas regionales de valor para promover la competitividad y la innovación.
2. Las áreas de cooperación económica y comercial podrán incluir:
 - (a) industria y sector de servicios, incluyendo turismo;
 - (b) innovación, ciencia y tecnología, incluyendo tecnologías de la información y comunicaciones; e
 - (c) infraestructura para el comercio, infraestructura de transporte y movilidad urbana.

3. Las actividades de cooperación económica y comercial podrán incluir:
 - (a) diálogos, talleres, seminarios y conferencias;
 - (b) programas y proyectos de colaboración;
 - (c) asistencia técnica;
 - (d) intercambio de mejores prácticas sobre políticas y procedimientos;
 - (e) intercambio de expertos, información y tecnología;
 - (f) intercambio de datos e información sobre comercio e inversión para promover las oportunidades de negocios; y
 - (g) organización de misiones, eventos de negocios y ferias comerciales.

Artículo 18.3: Administración del Capítulo

1. Los asuntos relacionados con la administración de este Capítulo serán considerados por las Partes a través del Comité de Otros Asuntos establecido bajo el Artículo 22.5 (c) (Establecimiento de Comités Transversales).

2. El Comité de Otros Asuntos tendrá las siguientes funciones adicionales previsto en este Capítulo:

- (a) supervisar la cooperación económica y comercial entre las Partes de conformidad con este Capítulo;
- (b) facilitar el intercambio de información en las áreas relevantes de cooperación económica y comercial;
- (c) identificar mecanismos y oportunidades para una mayor cooperación económica y comercial entre las Partes;
- (d) tomar en consideración los mecanismos de cooperación existentes entre las Partes; y
- (e) compartir información y coordinar con tales mecanismos para asegurar la implementación efectiva y eficiente de actividades y proyectos de cooperación.

Artículo 18.4: Recursos

Las Partes trabajarán para proporcionar los recursos apropiados para las actividades de cooperación económica y comercial a llevarse a cabo de conformidad con este Capítulo, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos y las capacidades comparativas que poseen las diferentes Partes para lograr los objetivos de este Capítulo.

Artículo 18.5: No aplicación de Solución de Controversias

Ninguna Parte recurrirá a la solución de controversias conforme al Capítulo 23 (Solución de Controversias) en relación con cualquier asunto que surja de este Capítulo.